

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN  
SOLICITADA POR DON GUILLERMO IGNACIO  
ALTAMIRANO CACERES.**

**DECRETO EXENTO N° 00.966/2013**

Arica, noviembre 11 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, artículos 8º y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, Carta SU. N° 701/2013, de octubre 15 de 2013, Carta CORR. REG. N° 210/2013 de octubre 22 de 2013; Carta SU. N° 775/2013, de octubre 28 de 2013; Carta respuesta de fecha noviembre 5 de 2013; Carta SU. N°810/2013, de noviembre 05 de 2013, Traslado REC. N°492.13, de noviembre 08 de 2013, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13º del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°219/2010, de julio 19 de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 5 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, dispone que los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quorum calificado.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual “*toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado*”.

Que, don Guillermo Ignacio Altamirano Cáceres ha ingresado a la Secretaría de la Universidad, a través de “Solicitud de Información Ley de Transparencia”, ubicado en el sitio electrónico [www.uta.cl](http://www.uta.cl), requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2013000121, solicitando específicamente lo siguiente: “solicito a uds. el Historial académico de la profesional: Paulina Constanza Auad Rojas, egresada de la universidad de tarapaca, sede Arica”. Observación: “egresada de la carrera de pedagogía en educación Física en el año 2007 año de ingreso a la carrera el 2003 rut de la profesional 15.695.474-8”.

Que mediante carta de la Secretaría de la Universidad de Tarapacá, doña Ismelda Lobato Acosta, S.U N° 701/2013, enviada a doña Marlene Cisternas Riveros, Registradora de la Universidad, se solicita la información requerida, además del último domicilio registrado de doña Paulina Constanza Auad Rojas.

Lo informado por doña Marlene Morales Choque, Registradora Subrogante de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta CORR. REG. N° 210/2013, de octubre 22 de 2013, en virtud de la cual se adjunta Historial Curricular de doña Paulina Constanza Auad Rojas, y el último domicilio registrado.

Que, del análisis de la eventual afectación de derechos de terceros, se ha enviado con fecha 28 de octubre de 2013, al domicilio registrado en la Universidad de doña Paulina Constanza Auad Rojas, esto es, en Población Juan Noé, pasaje 13 N° 1186, comuna de Arica, a través de carta certificada, informándole la

facultad que le asiste para oponerse a la entrega de la información solicitada, adjuntando copia del requerimiento respectivo, en conformidad a lo que establece el Artículo 20 de la Ley 20.285.

Que, con fecha 5 de noviembre de 2013, se ha recibido carta respuesta de doña Paulina Constanza Auad Rojas, en virtud de la cual informa su aprobación para la entrega de la información solicitada bajo el número de la referencia, señalando "...Solicitando a usted que la entrega de antecedentes sea enviada a más tardar esta semana por razones personales que lo requieren..."

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, memo.altamirano@gmail.com.

**DECRETO:**

1.- Accédate a la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Guillermo Ignacio Altamirano Cáceres, de fecha 15 de octubre de 2013, individualizada en el considerando séptimo del presente decreto universitario.

2.- Entréguese la información solicitada a don Guillermo Ignacio Altamirano Cáceres, correspondiente al Historial Académico de la profesional Paulina Constanza Auad Rojas, egresada de la universidad de Tarapacá, sede Arica.

3.- Dispóngase la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

4.- Notifíquese al peticionario a su correo electrónico memo.altamirano@gmail.com, sin perjuicio de ello notifíquese por carta certificada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

